

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

LEY:

ASAMBLEA NACIONAL:

- **LEY PARA PREVENIR Y REDUCIR LA PÉRDIDA Y EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS Y MITIGAR EL HAMBRE DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ALIMENTARIA 2**

FUNCIÓN ELECTORAL

RESOLUCIÓN:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

- PLE-TCE-1-24-05-2022 Expídese la Codificación del Instructivo para seleccionar y conformar el banco de elegibles de conjueces ocasionales del TCE 18**

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA PROVINCIAL:

- 06-CPO-GADPO-2021 Gobierno Provincial de Orellana: Que expide la quinta reforma a la Ordenanza del presupuesto general participativo 2021 37**



Oficio Nro. AN-SG-2022-0393-O

Quito, D.M., 25 de mayo de 2022

Asunto: Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre de las Personas en Situación de Vulnerabilidad Alimentaria

Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
Director
REGISTRO OFICIAL DE ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la **LEY PARA PREVENIR Y REDUCIR LA PÉRDIDA Y EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS Y MITIGAR EL HAMBRE DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ALIMENTARIA**.

En sesión del 26 de abril de 2022, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial de la referida Ley, presentada por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República.

Por lo expuesto, y tal como disponen los artículos 138 de la Constitución de la República del Ecuador y 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acompaño el texto de la **LEY PARA PREVENIR Y REDUCIR LA PÉRDIDA Y EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS Y MITIGAR EL HAMBRE DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ALIMENTARIA**, para que se sirva publicarlo en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
SECRETARIO GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**ALVARO RICARDO
SALAZAR PAREDES**



CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que el 08 de julio de 2021 la Asamblea Nacional discutió en primer debate el **“PROYECTO DE LEY PARA REDUCIR LA PÉRDIDA Y EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS Y MITIGAR EL HAMBRE EN PERSONAS VULNERABLES”** y, en segundo debate los días 04, 08 y 25 de febrero de 2022, siendo en esta última fecha finalmente aprobado, con el siguiente nombre: **“LEY PARA PREVENIR Y REDUCIR LA PÉRDIDA Y EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS Y MITIGAR EL HAMBRE DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ALIMENTARIA”**.

Dicho proyecto fue objetado parcialmente por el Presidente Constitucional de la República, el 27 de marzo de 2022. Finalmente, la Asamblea Nacional el 26 de abril de 2022, y de conformidad con lo señalado en el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, examinó y se pronunció sobre la objeción parcial a la **“LEY PARA PREVENIR Y REDUCIR LA PÉRDIDA Y EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS Y MITIGAR EL HAMBRE DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ALIMENTARIA”**.

Quito D.M., 25 de mayo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ÁLVARO RICARDO
SALAZAR PAREDES**

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que** la Constitución de la República, en el artículo 1 establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que** la Constitución de la República, en el artículo 3 numeral 1 contempla que es deber del Estado Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- Que** el artículo 3, numeral 5 de la Constitución de la República establece como deber del Estado el planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;
- Que** el artículo 10 de la Constitución de la República establece que todas las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;
- Que** la Constitución de la República, en el artículo 11, numeral 2 establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de condición socioeconómica, entre otras; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; y que, el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;
- Que** el artículo 11 numeral octavo de la Constitución de la República establece que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas y que será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos;
- Que** la Constitución de la República, en el artículo 13, reconoce el derecho

que tienen las personas y colectividades al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales, fijando como deber del Estado promover la soberanía alimentaria;

- Que** la Constitución de la República, en el artículo 32, dispone que: *"La Salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, (...) y otros que sustentan el buen vivir. (...)";*
- Que** el artículo 340 de la Constitución de la República obliga al Estado a que: *"El sistema nacional de inclusión y equidad sociales el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación;*
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 361, prevé que: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará, y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector";*
- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 424, dispone que *"(...) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)";*
- Que** el numeral 11 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador determina como responsabilidad del Estado generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos;
- Que** la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 129, establece que: *"El cumplimiento de las normas de vigilancia y control sanitario es obligatorio para todas las instituciones, organismos y establecimientos*

públicos y privados que realicen actividades de producción, importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano. (...)”;

- Que** hay millones de personas que padecen hambre en todo el mundo, la gran mayoría en los países en desarrollo, donde el hambre y la malnutrición hacen que las personas sean menos productivas y más propensas a sufrir enfermedades, por lo que no suelen ser capaces de aumentar sus ingresos y mejorar sus condiciones de vida;
- Que** la desnutrición en la primera infancia (de 0 a 8 años), genera debilidad mental y puede impedir el desarrollo conductual y cognitivo, el rendimiento escolar y la salud reproductiva, debilitando así la futura productividad del individuo, porque se manifiesta como un retraso en el crecimiento que ocurre casi exclusivamente durante el periodo intrauterino y en los dos primeros años de vida;
- Que** la pérdida y desperdicio de alimentos tiene un impacto considerable para la humanidad en diversos ámbitos de su desarrollo; por ello urgen estrategias globales, regionales y locales que lo disminuyan y que nos permitan crear una cadena de beneficios para todos los involucrados en este proceso, desde productores, personas beneficiarias;
- Que** uno de los esfuerzos más destacables de la comunidad internacional es, sin duda, haber incluido dentro de las metas contempladas en los Objetivos para el Desarrollo Sostenible, específicamente dentro del Objetivo 12 sobre producción y consumo responsables, haber contemplado modalidades de consumo y producción sostenibles para garantizar reducir el desperdicio mundial de alimentos;
- Que** el Parlamento Latinoamericano y Caribeño Ecuador aprobó la Ley Macro para la Reducción de la Pérdida y Desperdicio de Alimentos, siendo Ecuador miembro de este organismo;
- Que** la Asamblea Nacional, en sesión de 21 de julio de 2017 aprobó la Resolución sobre el cumplimiento de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenibles; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales expide la siguiente:

LEY PARA PREVENIR Y REDUCIR LA PÉRDIDA Y EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS Y MITIGAR EL HAMBRE DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. Esta Ley tiene por objeto regular la prevención y reducción de la pérdida y el desperdicio de alimentos de los productores, procesadores, distribuidores, comercializadores e importadores de productos alimenticios aptos para el consumo humano para mitigar el hambre de personas en situación de vulnerabilidad alimentaria; así como generar una cultura de donación para evitar el desperdicio de alimentos.

Artículo 2.- Ámbito. La presente Ley es de aplicación en todo el territorio ecuatoriano y será de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras que participen en calidad de productores, procesadores, distribuidores, comercializadores e importadores de productos alimenticios aptos para el consumo humano para ser distribuidas a las personas en situación de vulnerabilidad alimentaria.

Artículo 3.- Finalidad. Esta Ley tiene como finalidad prevenir y reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos a través de la generación y promoción de hábitos que procuren el uso racional de los alimentos, por parte de los actores de la cadena de suministros de alimentos, impidiendo la descomposición o vencimiento de los mismos, viabilizando y garantizando alimentos aptos para el consumo humano para las personas en situación de vulnerabilidad alimentaria mediante el proceso de donación.

Artículo 4.- Definiciones. Para efectos de esta Ley, se aplicarán las siguientes definiciones:

- a. Pérdida de alimentos.-** Se refiere a la disminución de la cantidad o calidad de los alimentos destinados al consumo humano que finalmente no se utilicen y que hayan sufrido una disminución en la calidad que se refleja en la pérdida de su valor nutricional, económico o inocuidad alimentaria.
- b. Desperdicio de alimentos.-** Son el resultado de las decisiones y acciones adoptadas por los expendedores, proveedores de servicios alimentarios y consumidores que tienen como efecto la subutilización y aprovechamiento de productos y alimentos aptos para el consumo humano, especialmente para personas que viven en condiciones de pobreza y hambre.
- c. Valor comercial.-** Precio real de venta de los productos de una empresa y que se manifiesta en las propuestas y ofertas de venta que realiza.

Artículo 5.- Principios de aplicación de la Ley. Esta norma se regirá por los principios de legalidad, coordinación, ética, eficiencia, eficacia, solidaridad, transparencia, no discriminación, sustentabilidad, sostenibilidad, participación e inocuidad; priorizando los intereses de la salud de la población, por sobre los comerciales y económicos.

CAPÍTULO II

NORMAS COMUNES PARA LA PREVENCIÓN Y LA REDUCCIÓN DE LA PÉRDIDA Y EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS

Artículo 6.- De los lineamientos para el establecimiento de la política pública.- El ente rector de la agricultura y ganadería, para la elaboración de la política pública, considerará los siguientes lineamientos:

- a. Impulsar medidas integrales para la lucha contra la pérdida y el desperdicio de alimentos;
- b. Coordinar la elaboración de estudios y levantamiento de datos para la generación de estrategias integrales para el combate a la pérdida y el desperdicio de alimentos;
- c. Implementar estrategias para mejorar el aprovechamiento de los productos alimenticios disponibles para el consumo humano;
- d. Mitigar el desperdicio de alimentos para contribuir al acceso seguro de alimentos suficientes para el desarrollo, vida activa y sana de las personas;
- e. Promover las donaciones de productos alimenticios destinados prioritariamente al consumo humano;
- f. Generar campañas de información y comunicación, en coordinación con los entes rectores de la inclusión social, de la salud, agricultura y producción para la sensibilización sobre los beneficios e importancia de impulsar la donación de alimentos, a los actores de la cadena alimentaria y de los consumidores, orientadas a optimizar prácticas para evitar pérdidas y desperdicios;
- g. Promover con productores y comercializadores de alimentos, organizaciones receptoras, la suscripción de convenios encaminados a reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos, así como fomentar y canalizar la donación de productos alimenticios en los términos de esta Ley;
- h. Promover campañas permanentes de sensibilización en los medios de comunicación masivos sobre los perjuicios de la pérdida y el desperdicio de alimentos, el valor nutricional y la revalorización de los mismos y su aprovechamiento en favor de una producción y consumo responsables;
- i. Capacitar a los operadores de la cadena alimentaria sobre los beneficios de la donación de alimentos;
- j. Incentivar el incremento de la cantidad y calidad de alimentos donados en beneficio de personas en situación de vulnerabilidad;

- k. Destinar los recursos necesarios para el diseño, formulación, implementación y evaluación de la política nacional de combate a la pérdida y el desperdicio de alimentos;
- l. Promover la capacitación y tecnificación de actores del sector agropecuario en la mejora de la producción agrícola para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos;
- m. Fortalecer la capacitación técnica a los actores del sector agrícola para la mejora de la producción para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos;
- n. Promover procesos de capacitación en coordinación con el Sistema Nacional de Educación y el Sistema de Educación Superior para el desarrollo de contenidos académicos respecto a los hábitos de consumo responsable, rescatando prácticas culturales y culinarias que aportan a la prevención de la pérdida y el desperdicio de alimentos, en el marco del derecho a la alimentación adecuada;
- o. Desarrollar e implementar procesos de planificación, seguimiento y monitoreo de las acciones emprendidas para la prevención de la pérdida y el desperdicio de alimentos; y,
- p. Las demás que considere necesarias para prevenir y reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos.

Estas acciones se ejecutarán de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria disponible y observando las reglas que regulan las finanzas públicas.

Artículo 7.- Coordinación Interinstitucional.- Las autoridades nacionales de agricultura y ganadería, inclusión económica y social, producción, y sanitaria, trabajarán de manera coordinada para aplicar, en el ámbito de sus competencias, planes, programas y procesos para prevenir y reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos, incluida la donación. Estos se ejecutarán de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria disponible y observando las reglas que regulan las finanzas públicas.

Artículo 8.- Del ente rector de la producción. La autoridad nacional de la producción, coordinará con la autoridad nacional de la agricultura y ganadería, los parámetros de medición de las personas jurídicas que realizan donaciones, con el fin de promover y aumentar, tanto el número de donantes como de donaciones.

Artículo 9.- De la Autoridad Sanitaria Nacional. La autoridad sanitaria nacional, a través de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, vigilarán y controlarán los productos y alimentos destinados al consumo humano e intervendrán en toda la cadena de producción, distribución, comercialización, e importación, de acuerdo a sus facultades y

competencias.

Artículo 10.- De la Autoridad Nacional de Inclusión Económica y Social.-

La autoridad nacional de inclusión económica y social es la entidad encargada de aplicar el régimen sancionatorio establecido en esta Ley, y recaudar los valores por este concepto.

Artículo 11.- De los actores en el proceso de donación. En el proceso de donación estarán involucrados directamente los siguientes actores:

- a. Organizaciones receptoras.-** Son organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro legalmente constituidas o fundaciones, cuyo objeto social y estatutos señalen de manera expresa la función de recolectar y distribuir los alimentos donados.

Estas organizaciones se encargarán de gestionar los vínculos entre el sector productivo y las personas en situación de vulnerabilidad alimentaria, a través de acciones encaminadas a reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos a lo largo de toda la cadena alimenticia, gestionando la donación de productos que han llegado al final del ciclo de comercialización, próximos a expirar o expirados aptos para el consumo humano, a través de la mejora continua de su modelo de gestión.

- b. Donantes.-** Es toda persona natural o jurídica nacional o extranjera que se dedique a la producción, procesamiento, distribución, comercialización e importación de alimentos que han llegado al final del ciclo de comercialización, que estén próximos a expirar o se encuentren expirados, aptos para el consumo humano, para ser entregados de manera gratuita.
- c. Personas beneficiarias.-** Para efecto de esta Ley, son las personas en situación de vulnerabilidad alimentaria, dando mayor atención a los niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores, víctimas de catástrofes naturales y pandemias, personas en contexto de movilidad humana, así como comunidades, pueblos y nacionalidades y los habitantes de los cantones ubicados en la franja fronteriza que no dispongan de alimentos sanos de forma permanente.
- d. Facilitadores.-** Son aquellas personas naturales o jurídicas que colaboran con equipamiento o infraestructura a las organizaciones receptoras a fin de cumplir sus objetivos. Actuarán también como facilitadores, dentro del ámbito de sus competencias, los gobiernos autónomos descentralizados.

Artículo 12.- Obligación de no destruir. Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que se dedique a la producción procesamiento,

distribución, comercialización e importación de productos alimenticios aptos para el consumo humano, perecibles o no perecibles, estarán obligadas a no destruirlos.

Excepcionalmente, podrán ser destruidos aquellos productos o alimentos que por diferentes razones ya no son aptos para su consumo. Para el efecto, los donantes deberán justificar previamente el motivo de la destrucción y su imposibilidad de utilizarlo bajo los mecanismos de la jerarquización de acciones para reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos para el consumo humano establecidos en la presente Ley.

En caso de incumplimiento, se aplicará lo establecido en el régimen sancionatorio de esta Ley.

Artículo 13.- Jerarquización de acciones para reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos para el consumo humano por parte de los donantes. Las acciones tendientes a reducir la pérdida o el desperdicio de alimentos para el consumo humano por parte de los donantes se llevarán a cabo en el siguiente orden de prioridad:

1. Reducción: Son acciones y actividades de los sistemas alimentarios sostenibles que tienen como objetivo crear conciencia sobre la pérdida y el desperdicio de alimentos;
2. Donación para consumo humano: Es la entrega a título gratuito de alimentos aptos para el consumo humano, sin valor comercial, a favor de las organizaciones receptoras;
3. Alimentación animal: Son aquellos alimentos que dejaron de ser aptos para el consumo humano, podrán ser destinados para la elaboración de alimentación animal, previo a la implementación de los procedimientos adecuados;
4. Procesos industriales de aprovechamiento de residuos orgánicos para producción de energías renovables: Consiste en someter a un alimento, producto o subproducto a un ciclo de tratamiento total o parcial para obtener materia prima o un nuevo producto con valor agregado, siempre que la empresa estuviera en la capacidad técnica de generarlo, caso contrario, se destinarán dichos subproductos a empresas que reúnan las condiciones de inocuidad de los mismos. Se prohíbe la destrucción o incineración injustificada de estos productos
5. Compostaje de residuos orgánicos: Es la descomposición de la materia orgánica por medio de un proceso aerobio, a través del cual se producen abonos que luego son utilizados para mejorar las características del suelo;
6. Relleno sanitario: Es el tratamiento de desechos sólidos y su disposición final de manera técnica y controlada, para minimizar los

riesgos, las afectaciones sociales y los impactos ambientales para evitar la degradación del suelo, la contaminación de las fuentes de agua y de la atmósfera; y,

7. Destrucción: Los productos alimenticios que no hayan sido utilizados de manera eficiente conforme al orden de jerarquización, ya sea por no cumplir con las condiciones bromatológicas o de inocuidad, o que presenten condiciones de descomposición anaeróbica, deberán ser incinerados o tratados para su disposición final. Estos procesos correrán por cuenta del productor, distribuidor, comercializador e importador, según corresponda.

En cuanto a los numerales 4, 5, y 6, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente y en el Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, a través de la firma de convenios con los gobiernos autónomos descentralizados, en cuanto a su competencia de gestión integral de residuos y desechos.

Artículo 14.- Productos y alimentos objeto de donación. Serán objeto de donación los alimentos y productos que hayan llegado al final de su comercialización, próximos a expirar o expirados, aptos para el consumo humano, que cumplan con las exigencias bromatológicas y de inocuidad establecidas en las diferentes normas y protocolos, los cuales serán receptados en las organizaciones receptoras y distribuidos de forma inmediata a efecto de impedir la descomposición o vencimiento de éstos.

En ningún caso podrán ser objeto de donación, productos y alimentos que sean nocivos o pongan en riesgo la salud humana.

Artículo 15.- Supresión de marca. Por excepción y previo acuerdo entre las partes, se podrá suprimir la marca distintiva del producto donado, conservando de forma clara y legible la etiqueta que enumera los ingredientes, la fecha de vencimiento y el fabricante.

Los costos de supresión de la marca se establecerán por escrito entre los donantes y las organizaciones receptoras.

Artículo 16.- Obligaciones de las organizaciones receptoras. Las organizaciones receptoras tienen las siguientes obligaciones:

- a. Recuperar, receptar y acopiar los alimentos donados;
- b. Seleccionar, clasificar y almacenar los alimentos, con el contingente de las organizaciones receptoras y voluntariado;
- c. Distribución y entrega de alimentos a las instituciones de ayuda social que atiendan a los beneficiarios;

- d. Generar datos, informes y realizar verificación y constatación de que la ayuda llegue a las personas en situación de vulnerabilidad alimentaria, y;
- e. Publicar en la página web institucional la información generada por los procesos de donación.

Artículo 17.- Prohibiciones a las organizaciones receptoras. Queda prohibido vender y/o destinar los productos donados directa o indirectamente a un fin distinto al que está contemplado en esta Ley.

Excepcionalmente, las organizaciones receptoras podrán comercializar los productos perecibles recibidos en donación y aquellos que han sido procesados para alargar su vida útil, únicamente con fines de auto sustento. En caso de incumplimiento, se aplicará lo establecido en el régimen sancionatorio de esta Ley.

Artículo 18.- De los acuerdos o convenios. Los donantes podrán celebrar, conjuntamente con las organizaciones receptoras y facilitadores, acuerdos o convenios destinados a establecer los parámetros para la entrega-recepción, logística de distribución y aprovechamiento de los alimentos objeto de donación.

Los donantes no serán responsables civil ni penalmente por los daños, lesiones o perjuicios que pudieran producirse por la naturaleza, antigüedad, empaque o condición de los alimentos objeto de donación, salvo en los casos de culpa grave, establecidos en el Código Civil.

CAPÍTULO III

INCENTIVOS PARA LA GESTIÓN DE LA DONACIÓN

Artículo 19.- De los incentivos para los donantes.- En aplicación de esta Ley, los donantes tendrán los siguientes incentivos:

- a. Reconocimiento público por parte del Estado Central con acciones comunicacionales por el fomento de este tipo de procesos, a través de los medios públicos de comunicación;
- b. Realización de ferias solidarias para promocionar de forma exclusiva sus productos, así como las actividades de responsabilidad social que realizan los donantes;
- c. Programas de capacitación sobre agricultura sustentable, alimentación saludable y mejoramiento de la producción agrícola, así como para mejorar los procesos de producción, procesamiento, distribución, comercialización e

importación de productos alimenticios aptos para el consumo humano.

Estos incentivos se aplicarán de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y observando las reglas que regulan las finanzas públicas.

CAPÍTULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS EN LA GESTIÓN DE DONACIÓN DE ALIMENTOS

Artículo 20.- Intervención de los gobiernos autónomos descentralizados. Los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias, coordinarán con las organizaciones receptoras, los puntos de distribución de los alimentos donados, para lo cual deberán zonificar su jurisdicción con los detalles de las circunscripciones con mayor presencia de personas en situación de vulnerabilidad alimentaria.

Artículo 21.- Priorización territorial. Los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias, priorizarán dentro de su planificación y en coordinación con las organizaciones receptoras, las zonas rurales con mayor presencia de personas en situación de vulnerabilidad alimentaria.

Artículo 22.- Receptación de donaciones. Sin perjuicio de que las organizaciones recolectoras puedan acopiar los alimentos donados, los gobiernos autónomos descentralizados deberán fijar puntos de acopio en sus jurisdicciones para las donaciones respectivas, para lo cual, en coordinación con las organizaciones receptoras, las donaciones les serán entregadas para su distribución de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente Capítulo.

Los gobiernos autónomos descentralizados, para llevar a cabo esta atribución, podrán celebrar convenios de colaboración con las organizaciones receptoras y de igual manera, podrán constituir mancomunidades, consorcios o empresas públicas para la gestión de esta atribución, de acuerdo a las regulaciones previstas en las leyes correspondientes.

Artículo 23.- Incentivos tributarios.- Los gobiernos autónomos descentralizados, en aplicación al contenido de la presente Ley, podrán crear incentivos tributarios en favor de las organizaciones receptoras, facilitadores y donantes, conforme las facultades que los regímenes de competencias y tributario lo permitan. Para tal fin, promulgarán las respectivas ordenanzas observando las reglas vigentes sobre las finanzas públicas.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 24.- De las infracciones leves.- Se considera como infracción leve el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 16 de esta Ley, las mismas que serán sancionadas con una multa del cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada del trabajador.

Artículo 25.- De las infracciones graves.- Se consideran como infracciones graves las siguientes:

- a. Destruir la producción de alimentos aptos para el consumo humano por parte de los donantes; y,
- b. Vender y/o destinar los productos donados directa o indirectamente a un fin distinto al que está contemplado en esta Ley por parte de las organizaciones receptoras.

Las infracciones graves serán sancionadas con una multa de una remuneración básica unificada del trabajador.

Artículo 26.- De las infracciones muy graves.- Se considera como infracción muy grave la reincidencia de las infracciones graves establecidas en el literal b) del artículo 26 de esta Ley, la misma que será sancionada con una multa de dos remuneraciones básicas unificada del trabajador.

Artículo 27.- Excepción de aplicación del régimen sancionatorio.- Los productores, procesadores, distribuidores, comercializadores e importadores de productos alimenticios aptos para el consumo humano que pertenezcan al sector de la economía popular y solidaria no serán sujetos de las infracciones y sanciones establecidas en la presente Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El ente rector de la agricultura y ganadería instrumentará una certificación denominada Actor Solidario, la misma que reconocerá a los donantes establecidos en la presente Ley que aporten al cumplimiento del objeto de la misma. Esta certificación servirá para acceder a los demás incentivos.

SEGUNDA.- El ente rector de la agricultura y ganadería coordinará con los gobiernos autónomos descentralizados, a través de sus organismos desconcentrados, la realización de las ferias solidarias establecidas en la

presente Ley. Estas ferias se realizarán con la periodicidad que determine esta cartera de Estado, y se ejecutarán de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria disponible y observando las reglas que regulan las finanzas públicas.

Estas ferias solidarias estarán dirigidas para los productores, procesadores, distribuidores, comercializadores e importadores de productos alimenticios aptos para el consumo humano que pertenezcan al sector de la economía popular y solidaria dentro de su jurisdicción.

TERCERA.- Los gobiernos autónomos descentralizados podrán apoyar a los productores, procesadores, distribuidores, comercializadores e importadores en la logística y movilización de sus productos hacia los lugares de realización de las ferias solidarias organizadas por los gobiernos autónomos descentralizados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de 180 días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, el Presidente de la República elaborará el reglamento general de aplicación, que incluirá un glosario de términos para la aplicación de la Ley.

SEGUNDA.- La autoridad nacional de agricultura y ganadería, en un plazo de 180 días contados a partir de la vigencia de esta Ley, elaborará la política pública nacional que combata la pérdida y el desperdicio de alimentos.

TERCERA.- La autoridad de la inclusión económica y social, en el plazo de 90 días contados a partir de la vigencia de esta Ley, expedirá los criterios de las personas catalogadas en situación de vulnerabilidad alimentaria para la aplicación de la presente Ley.

CUARTA.- La autoridad sanitaria nacional, conjuntamente con sus entidades adscritas, en coordinación con el ente rector de la producción y el ente encargado de la normalización de los productos, en el plazo de 180 días, establecerá políticas a través de las cuales se deberán implementar lineamientos sobre el proceso de rotulado de los productos alimenticios en lo inherente a las fechas de caducidad y de consumo preferente, que permitan la donación de alimentos que se encuentren aptos para el consumo humano.

QUINTA.- El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en coordinación con el ente rector de la agricultura y ganadería y de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia sanitaria, en el plazo de 180

días, elaborarán y ejecutarán un plan de capacitaciones para los productores, procesadores, distribuidores, comercializadores e importadores que cuenten con la certificación de Actor Solidario.

SEXTA.- En el plazo de 180 días contados desde la vigencia de esta Ley, los gobiernos autónomos descentralizados regularán la aplicación y ejecución de la presente Ley en sus territorios, incluida la sectorización de zonas rurales con mayor incidencia de personas en situación de vulnerabilidad alimentaria, para lo cual coordinarán con las organizaciones receptoras que desarrollen actividades en sus cantones.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
ESPERANZA
GUADALUPE LLORI
ABARCA

ABG. GUADALUPE LLORI ABARCA

Presidenta



Firmado electrónicamente por:
ALVARO RICARDO
SALAZAR PAREDES

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES

Secretario General



RESOLUCIÓN No. PLE-TCE-1-24-05-2022

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Considerando:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 221 establece las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, entre ellas: “3. *Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto. Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento*”;
- Que,** el artículo 64 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: “*El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, de manera excepcional, podrá designar y convocar conjuezas y conjueces ocasionales cuando hubiere congestión de causas. (...) Las conjuezas y conjueces ocasionales deberán reunir los mismos requisitos exigidos para los miembros del Tribunal Contencioso Electoral y serán designados por el Pleno. El Tribunal Contencioso Electoral reglamentará, bajo criterios de idoneidad, independencia, meritocracia y paridad de género, el proceso que le permita contar con una base de elegibles que actuarán como conjueces, para cuyo efecto solicitará a las facultades en ciencias jurídicas que postulen candidatas y candidatos.(...)*”;
- Que,** el numeral 10 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, la expedición de normas sobre ordenación y trámite de los procesos; así como, las resoluciones y reglamentación necesarias para su funcionamiento;
- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-TCE-1-25-03-2022-EXT, de 25 de marzo de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral aprobó la Reforma

al Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 34 de 01 de abril de 2022;

- Que,** mediante Resolución No. PLE-TCE-1-25-03-2022-EXT, de 25 de marzo de 2022, publicada en el el segundo suplemento del Registro Oficial No. 34, de 1 de abril de 2022, dentro de la reforma al Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en la Disposición Transitoria Primera, se determinó que, con el propósito de incrementar el número de conjuces ocasionales del banco de elegibles, se proceda a convocar el concurso respectivo para su designación;
- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con Resolución No. PLE-TCE-2-26-06-2020, adoptada en Sesión Ordinaria Administrativa No. 035-2020-PLE-TCE, celebrada los días martes 23 y viernes 26 de junio de 2020; y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 729 de jueves 2 de julio de 2020, expidió el Instructivo para seleccionar y conformar el banco de elegibles de conjuces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** el artículo 3 del Instructivo para seleccionar y conformar el banco de elegibles de conjuces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, establece que el Pleno entre las atribuciones que tiene están las de: **“1. Declarar el inicio del proceso de conformación del banco de elegibles y selección de conjuces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral”**; en virtud de lo cual, mediante Resolución Nro. PLE-TCE-2-05-04-2022-EXT, de 05 de abril de 2022, declaró el inicio del proceso para seleccionar y conformar el banco de elegibles de conjuces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, que tendrá vigencia hasta la designación y posesión de los mismos por parte del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** en Sesión Extraordinaria Administrativa No. 062-2022-PLE-TCE del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral celebrada el día jueves 19 de mayo de 2022 a las 15H00 y su reinstalación de martes 24 de mayo de 2022, a las 15H30, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral consideró imperativo realizar reformas y codificar el Instructivo para seleccionar y conformar el banco de elegibles de conjuces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la reforma al Instructivo para seleccionar y conformar el banco de elegibles de conjueces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, aprobado mediante Resolución No. PLE-TCE-2-26-06-2020, adoptada en Sesión Ordinaria Administrativa No. 035-2020-PLE-TCE, celebrada los días martes 23 y viernes 26 de junio de 2020; y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 729 de jueves 2 de julio de 2020.

Artículo Segundo.- Aprobar la Codificación del Instructivo para seleccionar y conformar el banco de elegibles de conjueces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, con las reformas incorporadas de conformidad con el siguiente texto:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, referente a los derechos de participación dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: *“7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional”;*
- Que,** los incisos primero y tercero del artículo 220 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Tribunal Contencioso Electoral se conformará por cinco miembros principales, que ejercerán sus funciones por seis años. El Tribunal Contencioso Electoral se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco miembros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales (...) Para ser jueza o juez del Tribunal Contencioso Electoral se requerirán los mismos requisitos exigidos para ser juez o jueza de la Corte Nacional de Justicia y aquellos establecidos en la Constitución de la República”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 221 establece las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, entre ellas: *“1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto*

electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto. Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento”;

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: *“El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, de manera excepcional, podrá designar y convocar conjuezas y conjueces ocasionales cuando hubiere congestión de causas. Los conjueces ocasionales no podrán conocer las causas que estén siendo tramitadas por las juezas o jueces principales del Tribunal Contencioso Electoral. Las conjuezas y conjueces ocasionales deberán reunir los mismos requisitos exigidos para los miembros del Tribunal Contencioso Electoral y serán designados por el Pleno. El Tribunal Contencioso Electoral reglamentará, bajo criterios de idoneidad, independencia, meritocracia y paridad de género, el proceso que le permita contar con una base de elegibles que actuarán como conjueces, para cuyo efecto solicitará a las facultades en ciencias jurídicas que postulen candidatas y candidatos. Del mismo banco de elegibles, mediante sorteo, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral podrá designar a aquellas o aquellos que conozcan y resuelvan los incidentes de excusa y recusación”;*

Que, el numeral 10 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, la expedición de normas sobre ordenación y trámite de los procesos; así como, las resoluciones y reglamentación necesarias para su funcionamiento;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020 y su posterior reforma aprobada mediante Resolución No. PLE-TCE-1-25-03-2022-EXT, de 25 de marzo de 2022, publicada en el el segundo suplemento del Registro Oficial No. 34, de 1 de abril de 2022;

- Que,** el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el numeral 16 del artículo 3, señala como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral: “16. *Declarar pertinente la participación de conjueces por congestión de causas o cuando su actuación sea indispensable para la integración del Pleno ante excusas y recusaciones; (...)*”;
- Que,** el inciso segundo del artículo 35 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establece: “*Se requerirá la actuación de conjueces cuando se presente congestión de causas o su actuación sea indispensable para la integración del Pleno por excusas o recusaciones o por impedimento legal, para actuar, de los jueces principales o suplentes*”;
- Que,** la Sección VII “SELECCIÓN DE CONJUECES OCASIONALES Y CONGESTIÓN DE CAUSAS”, del Capítulo Cuarto “ACTIVIDAD PROCESAL”, del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, determina la forma de conformación del banco de elegibles de conjueces ocasionales; y,
- Que,** es necesario contar con un cuerpo normativo que facilite el procedimiento para conformar el banco de elegibles y seleccionar conjueces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir la siguiente:

**CODIFICACIÓN DEL INSTRUCTIVO PARA SELECCIONAR Y CONFORMAR
EL BANCO DE ELEGIBLES DE CONJUECES OCASIONALES DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento para conformar el banco de elegibles y seleccionar conjueces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 2- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente normativa son de aplicación obligatoria para los funcionarios y servidores del Tribunal Contencioso Electoral y los postulantes en el procedimiento para conformar el banco de elegibles y seleccionar conjueces ocasionales que se regirá por criterios de idoneidad, independencia, meritocracia y paridad de género.

CAPÍTULO II
ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL

Artículo 3.- Atribuciones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.-

Son atribuciones del Pleno las siguientes:

1. Declarar el inicio del proceso de conformación del banco de elegibles y selección de conjueces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral;
2. Aprobar el cronograma y establecer los tiempos en los que se desarrollará cada fase del procedimiento para la conformación del banco de elegibles y selección de conjueces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral;
3. Designar la Comisión de Acompañamiento al proceso de conformación del banco de elegibles y seleccionar conjueces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral;
4. Solicitar aclaraciones o ampliaciones del informe presentado por la Comisión de Acompañamiento;
5. Conocer y resolver el informe final presentado por la Comisión de Acompañamiento sobre los resultados de los postulantes a conformar el banco de elegibles de conjueces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral; y,
6. Determinar, en función de los principios de paridad de género y alternabilidad, el listado de máximo veinte postulantes mejor puntuados, que conformarán el banco de elegibles de conjueces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral.

CAPÍTULO III
COMISIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO

Artículo 4.- Integración.- La Comisión de Acompañamiento será designada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral y estará integrada por tres académicos seleccionados de entre los postulados por las Universidades que cuenten con facultades de ciencias jurídicas o por representantes de organismos técnicos electorales de carácter internacional, con sus respectivos suplentes.

Artículo 5.- Requisitos.- El Pleno verificará, además del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, los siguientes requisitos:

1. Tener título de cuarto nivel equivalente a maestría o PhD en ciencias jurídicas; y,
2. Haber ejercido la docencia universitaria por un lapso mínimo de quince años.

Las universidades y los organismos técnicos electorales de carácter internacional, remitirán las hojas de vida y la documentación de soporte de los postulantes.

Artículo 6.- Funciones.- Son atribuciones de la Comisión de Acompañamiento:

1. Designar un coordinador que convoque a las sesiones de trabajo de la comisión;
2. Verificar que los postulantes a conformar el banco de elegibles de conjuces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral cumplan los requisitos determinados en la Constitución y la ley, para este efecto, podrán contrastar la información presentada por los postulantes con información contenida en registros públicos;
3. Verificar que los postulantes no se encuentren incurso en inhabilidades o incompatibilidades propias de los jueces del Tribunal Contencioso Electoral;
4. Solicitar a las entidades públicas la información o documentación que considere necesaria en el procedimiento de selección;
5. Verificar la información del expediente presentado por los postulantes e incluir aquella que resulte relevante en el informe de méritos para conocimiento y valoración del Pleno sobre la idoneidad de los postulantes;
6. Elaborar un informe con el listado desagregado de propuesta valorativa de puntajes de hombres y mujeres que se encuentren habilitados para desempeñar la función de conjuces ocasionales, detallando los resultados asignados a cada postulante en virtud de la verificación de requisitos y valoración de méritos, para conocimiento del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; y,
7. Las demás facultades y competencias otorgadas por el Pleno para el efectivo cumplimiento del presente Instructivo.

Artículo 7.- Obligaciones.- Son obligaciones de los comisionados las siguientes:

1. Cumplir con las normas legales, reglamentarias y las previstas en el presente Instructivo;
2. Actuar con objetividad, rectitud, eficiencia, eficacia, probidad, responsabilidad, ética, imparcialidad y transparencia en el desempeño de sus funciones;
3. Responder las aclaraciones o ampliaciones requeridas por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral respecto al informe presentado y entregar la información solicitada;
4. Guardar, bajo prevenciones de ley, absoluta reserva, cuidado, prolijidad y prudencia sobre los documentos e información relacionada con el procedimiento de selección que directa o indirectamente llegue a su conocimiento;
5. Elaborar un informe individualizado respecto de las solicitudes de reconsideración de la valoración de méritos, presentadas por los postulantes;
6. Concurrir a las sesiones convocadas por el coordinador de la comisión. En el evento de no poder asistir, deberá informar dicha imposibilidad con al menos doce horas de anticipación al día y hora señalado para la sesión; y,
7. Cuando exista un impedimento justificado para no concurrir a una sesión convocada por el coordinador de la comisión, excusarse de actuar en el término de un día desde la notificación electrónica de la convocatoria.

Artículo 8.- Terminación de funciones.- Los miembros de la Comisión de Acompañamiento terminarán sus funciones en los siguientes casos:

- a. Conclusión de las actividades para las que fueron designados;
- b. Inasistencia consecutiva injustificada a dos sesiones de la comisión;
- c. Resolución motivada del pleno del Tribunal Contencioso Electoral que determine el incumplimiento de sus deberes y obligaciones;
- d. Renuncia; y,

e. Muerte.

En caso de terminación anticipada de funciones, asumirá el cargo el comisionado suplente que corresponda en el orden de designación.

Artículo 9.- Convenio de confidencialidad.- Los miembros de la Comisión de Acompañamiento previo al inicio del proceso de conformación del banco de elegibles de conjuces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, suscribirán un convenio de confidencialidad sobre el manejo de la documentación, información y resultados que se generen en el procedimiento de selección.

CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE
ELEGIBLES DE CONJUECES OCASIONALES DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

Sección Primera
Fases del procedimiento

Artículo 10.- Fases.- El procedimiento para la conformación del banco de elegibles de conjuces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, seguirá las siguientes fases:

1. Convocatoria:
 - 1.1. Postulaciones
 - 1.2. Entrega de documentación
2. Verificación de méritos:
 - 2.1 Habilitación de postulantes
 - 2.2 Notificación y publicación de resultados de la calificación de méritos
 - 2.3 Reconsideración de calificaciones
3. Informe con el listado y puntajes de los postulantes habilitados.
4. Informe final de la Comisión de Acompañamiento y resolución sobre la conformación del banco de elegibles de conjuces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral.

Sección Segunda

Fase de Convocatoria

Artículo 11.- Convocatoria.- La convocatoria al proceso de conformación del banco de elegibles y selección de conjuces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, será efectuada, mediante resolución expedida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

En la resolución de inicio del proceso de selección, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral aprobará el cronograma y, a través de su presidente, remitirá los oficios de convocatoria a los decanos de las facultades de jurisprudencia, derecho o de ciencias jurídicas de las universidades del país, para que postulen a sus candidatos.

Artículo 12.- Postulación.- El periodo de postulación se desarrollará en el término de quince días, tiempo en el que las universidades remitirán a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, las hojas de vida con la documentación de soporte de sus postulantes.

Receptadas las postulaciones, la Secretaría General las remitirá inmediatamente a la Comisión de Acompañamiento.

En ningún caso se recibirán postulaciones fuera del término y hora previstos.

Una vez recibidas las carpetas de postulación no podrán agregarse documentos.

Artículo 13.- Notificaciones.- Todas las fases del procedimiento serán notificadas electrónicamente a través de las direcciones de correo señaladas por los postulantes en el formulario de postulación y en sus hojas de vida.

Sección Tercera

Fase de verificación de méritos

Artículo 14.- Requisitos para la postulación.- Para la selección y conformación del banco de elegibles de conjuces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. La ciudadanía ecuatoriana;
- b. Estar en goce de los derechos políticos y de participación;

- c. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país;
- d. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años.

Artículo 15.- Prohibiciones de postulación.- No podrán postularse quienes se encuentren incurso en las siguientes prohibiciones:

- a. Ser dirigentes de organizaciones políticas o hayan cumplido esas funciones durante los cinco años previos a la postulación;
- b. Haber sido candidatos a dignidades de elección popular en los últimos cinco años;
- c. Estar suspendidos en el ejercicio de los derechos políticos o de participación por decisión de autoridad competente;
- d. Haber sido sancionados con destitución por responsabilidad administrativa o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas, sin que se encuentre rehabilitado o rehabilitada;
- e. Estar incurso en alguna de las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso al servicio público;
- f. Adeudar pensiones alimenticias al momento de la postulación, selección y designación;
- g. Mantener obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin fórmula de arreglo, compensación, acuerdo o convenio de pago;
- h. Ser cónyuge o tener unión de hecho o ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Tribunal Contencioso Electoral;
- i. Hallarse en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; y,
- j. Las demás prescritas en la Constitución y la ley.

Los postulantes acreditarán no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas mediante declaración juramentada en el formato único, elevada a escritura pública ante notario público, sin perjuicio de lo cual, la presentación de la declaración juramentada no impedirá a los Comisionados efectuar las

verificaciones correspondientes para acreditar la idoneidad de los postulantes.

Artículo 16.- Documentos que conforman el expediente.- Los postulantes presentarán el expediente adjuntando la documentación en originales o debidamente certificados por notario público. Serán documentos de presentación obligatoria:

1. Documentos generales.

- a. Formulario de postulación;
- b. Hoja de vida;
- c. Copia a color de la cédula de ciudadanía;
- d. Copia del certificado de votación del último proceso electoral;
- e. Certificado de no estar suspendido en el ejercicio de los derechos políticos o de participación por decisión de la autoridad competente.
- f. Certificado de no tener deuda, o de tenerla exista fórmula de arreglo, compensación, acuerdo o convenio de pagos, a la fecha de publicación del presente reglamento, tanto con el Servicio de Rentas Internas como con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- g. Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado;
- h. Certificado de no tener impedimento para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio del Trabajo; e,
- i. Certificado de no haber ejercido una dignidad de elección popular o haber sido miembro de la Directiva de un partido o movimiento político en los cinco años anteriores a la convocatoria al presente concurso, otorgado por el Consejo Nacional Electoral.

2. Documentos que acrediten formación profesional.

- a. Copia del título de tercer, cuarto nivel y/o el registro emitido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
- b. Copias de documentos que acrediten la capacitación de cursos, seminarios, talleres, principalmente en Derecho Constitucional,

Derecho Político y Electoral, Derechos Humanos, Derecho Administrativo o similares; y,

- c. Copias de certificados o diplomas de reconocimientos obtenidos en la academia o en el ejercicio profesional.

3. Documentos que acrediten experiencia profesional.

Certificaciones que acrediten experiencia laboral o profesional como abogado o docente por el lapso mínimo de diez años. En el caso de docencia universitaria el certificado será otorgado por el centro de educación superior.

Quienes no cumplan el tiempo mínimo requerido para ser juez del TCE, no serán admitidos.

4. Documentos que acrediten producción académica.

Documentos que acrediten haber realizado publicaciones académicas, investigaciones académicas y capacitaciones dictadas.

Artículo 17.- Información proporcionada por los postulantes.- De considerarlo necesario, la Comisión de Acompañamiento requerirá los documentos que acrediten la información proporcionada en el formulario de postulación y en la hoja de vida respectiva.

Si los postulantes no presentaren la información requerida en el término previsto por la Comisión o si dicha información no es completa, veraz o auténtica, perderán los puntos de evaluación relacionados con dicha información.

Los postulantes serán responsables por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada. De comprobarse las mismas, se procederá a su inmediata descalificación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 18.- Valoración de méritos.- La Comisión de Acompañamiento evaluará sobre cincuenta (50) puntos a los postulantes con base a los documentos presentados, verificando el cumplimiento de los siguientes méritos:

- a. Formación profesional, hasta con 20 puntos;
- b. Experiencia profesional, hasta con 22 puntos; y,

c. Producción académica, hasta con 8 puntos.

Artículo 19.- Matriz de valoración.- Los méritos serán valorados de acuerdo al siguiente puntaje:

VALORACIÓN DE MÉRITOS		
En todos los casos se considerarán principalmente los méritos relacionados en las áreas de: Derecho Constitucional, Derecho Político y Electoral, Derechos Humanos, Derecho Administrativo o similares.		
MÉRITO		PUNTAJE
1. FORMACIÓN PROFESIONAL		Hasta 20 puntos
1.1. Títulos académicos debidamente registrado por la autoridad de educación superior ecuatoriana	Título de Doctor equivalente a PhD	Hasta 6 puntos
	Maestría (3 puntos por cada una)	Hasta 6 puntos
	Especializaciones Superiores (2 por cada uno)	Hasta 4 puntos
	Diplomados (1 punto por cada una)	
Subtotal		Hasta 16 puntos
1.2. Capacitación complementaria: Se considerarán las capacitaciones impartidas y recibidas en todas las ramas del Derecho, Ciencias Políticas, Democracia, Materia Electoral o Procesal	Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país de más de 16 horas (0,5 punto por cada uno)	Hasta 3 puntos
	Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país con una duración entre 8 y 16 horas (0.25 puntos por cada uno)	Hasta 1 puntos
Subtotal		Hasta 4 puntos

1. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL Los componentes de esta sección no podrán entre todos superar el puntaje máximo		Hasta 22 puntos
2.1. Ejercicio de la profesión	<p>El libre ejercicio profesional de abogado se acreditará con el Registro Único de Contribuyentes;</p> <p>los cargos de dirección, consultorías, asesorías o cualquier otro servicio profesional que requiera de conocimientos en ciencias jurídicas o administración electoral, se acreditarán con certificados de la institución tanto pública privada (1 punto por cada año)</p>	Hasta 10 puntos
2.2. Ejercicio de la Judicatura	Actividad jurisdiccional, o jurisdiccional electoral (1 punto por cada año). Se acreditará con el documento del Consejo de la Judicatura.	Hasta 10 puntos
2.3. Docencia Universitaria	Las asignaturas impartidas, en instituciones de educación superior en Ciencias Jurídicas (1 punto por cada año). Se acreditará con certificado de la Institución de Educación Superior.	Hasta 10 puntos

3. PRODUCCIÓN ACADÉMICA		Hasta 8 puntos
3.1. Publicaciones académicas	Obras publicadas como autor en ramas del Derecho, Ciencias Políticas, Democracia, Materia Electoral y promoción de los derechos de organización y participación. (1 punto por cada una)	Hasta 3 puntos
3.2. Investigaciones académicas	Investigaciones, ensayos o artículos publicados sobre temas de Derecho, Ciencias Políticas, Democracia, Materia Electoral y promoción de los derechos de organización y participación. (0.50 por cada publicación)	Hasta 3 puntos
3.3. Exposiciones	Exposiciones en seminarios, simposios, conferencias, talleres, foros en temas de Derecho, Ciencias Políticas, Democracia, Materia Electoral y promoción de los derechos de organización y participación. (0.25 por cada una)	Hasta 1 punto
3.4. Premios	Premios, reconocimientos y diplomas otorgados por instituciones de derecho público o privado vinculados a Derecho, Ciencias Políticas, Democracia, materia electoral, promoción de los derechos de organización y participación. (0.25 puntos por cada uno).	Hasta 1 punto
TOTAL MÉRITOS: Hasta 50 puntos		

Artículo 20.- Habilitación de postulantes.- Tiene como finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos que debe acreditar un postulante para continuar dentro del procedimiento de selección, previstos en el artículo

14 de este Instructivo.

La Comisión de Acompañamiento, de conformidad al cronograma aprobado, verificará el cumplimiento de los requisitos y las prohibiciones e inhabilidades de los postulantes y elaborará un informe con la propuesta valorativa de los puntajes obtenidos por cada uno de los postulantes con el listado entre hombres y mujeres, el mismo que será puesto en conocimiento del Pleno Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 21.- Notificación de resultados- El Pleno, una vez conocido y aprobado el informe, dispondrá la notificación de los resultados a los postulantes a través de sus correos electrónicos y la publicación en el portal web institucional.

Artículo 22.- Reconsideración de calificaciones.- En el término de dos días contados a partir de la notificación, los postulantes podrán solicitar la reconsideración de los resultados obtenidos en la verificación de méritos. Esta solicitud podrá ser presentada en forma física o electrónica en la Secretaría General del Tribunal.

La Comisión de Acompañamiento, en el término de dos días, presentará un informe individualizado de las solicitudes de reconsideración para conocimiento y resolución del Pleno del Tribunal.

Con la resolución del Tribunal, la Comisión de Acompañamiento presentará el informe final de calificación de méritos de los postulantes por género.

Sección Cuarta **Banco de Elegibles de Conjuces Ocasionales**

Artículo 23.- Conformación.- Una vez que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral haya definido de mayor a menor la calificación asignada a cada uno de los postulantes, respetando los principios constitucionales y legales, conformará el banco de elegibles de conjuces ocasionales con un número máximo de veinte integrantes según su orden de puntuación y género.

Serán considerados quienes al menos hayan obtenido un 60% del puntaje total de la valoración de méritos.

Esta conformación será notificada a los postulantes y publicada en la página web institucional.

Artículo 24.- Posesión.- Proclamados los resultados definitivos, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral posesionará a los conjuces ocasionales.

Los postulantes seleccionados, previo a la posesión, deberán presentar en el Tribunal Contencioso Electoral, los originales o copias certificadas de los documentos que respaldaron su postulación.

Artículo 25.- Periodo de funciones.- Los miembros del banco de elegibles de conjuces ocasionales ejercerán sus funciones por un periodo de cuatro años.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En todo lo no previsto en el presente Instructivo o en caso de duda en su aplicación, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral la absolverá y su cumplimiento será obligatorio. Las cuestiones de trámite del procedimiento de selección y designación serán conocidas y resueltas por el presidente del Tribunal.

Segunda.- Tanto el cronograma para la integración de la comisión de acompañamiento como el cronograma para la ejecución de las fases del procedimiento de conformación del banco de elegibles de conjuces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, serán elaborados por la Secretaría General y la Dirección de Investigación Contencioso Electoral, para la aprobación del Pleno del Organismo.

DISPOSICION FINAL

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web institucional www.tce.gob.ec.

La presente codificación fue dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós.- **Lo certifico.**

RAZÓN: Siento por tal que las reformas y codificación del Instructivo para Seleccionar y Conformar el Banco de Elegibles de Conjuces Ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral que antecede, fueron discutidas y aprobadas por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la Sesión Extraordinaria Administrativa No. 062-2022-PLA-TCE, celebrada el 19 de mayo de 2022 y reinstalada el 24 de mayo de 2022.- Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX LEONARDO
GUERRA TROYA**

Ab. Alex Guerra Troya

**SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, **CERTIFICO** que el ejemplar que antecede es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue discutido y aprobado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la Sesión Extraordinaria Administrativa No. 062-2022-PLE-TCE, celebrada el 19 de mayo de 2022 y reinstalada el 24 de mayo de 2022.- Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX LEONARDO
GUERRA TROYA**

Ab. Alex Guerra Troya
**SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**ORDENANZA N° 06-CPO-GADPO-2021****EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA****CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, los Gobiernos Provinciales gozan de plena autonomía administrativa y financiera;

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- faculta al Gobierno provincial de Orellana a ejecutar reformas al presupuesto anual, mediante los siguientes pasos: Traspasos, Suplementos y Reducción de Créditos;

Que, el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- determina que se podrá autorizar TRASPASOS DE CRÉDITOS disponibles, dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidad suficientes, sea por los respectivos gastos no se efectúen en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades; los cuales deberán ser autorizados por el legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- Obligaciones pendientes.- Las obligaciones correspondientes a servicios de bienes legalmente recibidos antes del cierre del ejercicio financiero conservarán su validez en el próximo año presupuestario, debiendo imputarse a la partida de deudas pendientes de ejercicios anteriores del nuevo presupuesto;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo de fecha 04 de diciembre de 2020, se aprobó el Presupuesto General Participativo correspondiente al año 2021.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1514 del 09 de febrero de 2021, fue publicada la Ordenanza del Presupuesto General Participativo de 2021.

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 576 del 12 de noviembre de 2021, fue publicada la primera reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo 2021.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1801 del 17 de diciembre de 2021, fue publicada la segunda reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo 2021.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1927 del 07 de febrero de 2022, fue publicada la tercera reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo 2021.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 64 del 23 de marzo de 2022, fue publicada la cuarta reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo 2021.

Que, Con oficio N° MIES-CZ-2-DDO-2021-0499-OF, suscrito por el Lic. José Antonio Imbaquingo Pasquel, Director Distrital Orellana, Subrogante del MIES, ingresado al Gobierno Provincial de Orellana en el que solicita el visto bueno para la firma de convenio de cooperación técnico económica, para lo cual comunica que el MIES DISTRITO LORETO ORELLANA tiene presupuesto para firma de convenios año 2021 (tomando en cuenta a partir del mes de septiembre a diciembre de 2021), por un monto de USD 63.257,22.

Que, la Coordinación General Financiera mediante Informe N° 0266-CGF-GADPO-2021 de fecha 23 de septiembre de 2021, informa a Prefectura que en atención al memorando N° 2060-CGPC-2021 de fecha 22 de septiembre de 2021, el señor Johnny Córdova Rivas, Coordinador General de Participación Ciudadana, comunica que es viable la ejecución de los CONVENIOS DE COOPERACIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA entre el MIES y el GADPO, para las unidades de atención DESARROLLO INFANTIL(modalidad centro de desarrollo infantil), PERSONAS CON DISCAPACIDAD (modalidad atención en el hogar y la comunidad), ADULTO MAYOR(modalidad espacios activos de recreación y encuentro), ubicados en el cantón Aguarico de la provincia de Orellana, por un valor de USD 63.257,22; de conformidad con el memorando N° 0639-JP-CGF-2021 emitido por la señora Marcela Toledo, Jefe de Presupuesto.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, de conformidad con las atribuciones complementada en el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

EXPIDE:

LA QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO 2021.

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébese la reforma presupuestaria contenida en el anexo único de la presente reforma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, página web institucional y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 06 días del mes de octubre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MAGALI MARGOTH
ORELLANA
MARQUINEZ**



Firmado electrónicamente por:
**MARCO HERNAN
SOLORZANO
GUERRERO**

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez

Dr. Marco Hernán Solórzano Guerrero

PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

SECRETARIO GENERAL ENCARGADO

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos debates, en sesión ordinaria efectuada el 28 de septiembre de 2021 y en sesión extraordinaria del 06 de octubre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO HERNAN
SOLORZANO
GUERRERO**

Dr. Marco Hernán Solórzano Guerrero
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada la **QUINTA REFORMA ALA ORDENANZADEL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO DEL 2021**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la SANCIONÓ, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, página web institucional y en el Registro Oficial, El Coca 07 de octubre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MAGALI MARGOTH
 ORELLANA
 MARQUINEZ**

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el día 07 de octubre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO HERNAN
 SOLORZANO
 GUERRERO**

Dr. Marco Hernán Solórzano Guerrero
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.